Entre los suscritos a saber, el Doctor: CRISTIAN DAVID PULECIO GÒMEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente Convenio de Asociación, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía número: 18.389.335 de Calarcá Quindío, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, otorgándome las facultades consagradas en el Articulo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, Decreto Nacional No. 092 de 2017 y las demás en materia contractual, por una parte; y por otra parte LA Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): **FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO,** identificada con el NIT: 830.503.973-1, representada legalmente por la señora: DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI, identificada con cedula de ciudadanía número 24.584.657 expedida en Calarcá (Q), quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: la entidad sin ánimo de lucro (ESAL), **hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación** conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes:

1

CONSIDERACIONES:

1) Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), y en especial: el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, está facultado para suscribir el presente Convenio de Asociación en nombre y representación legal del Municipio de Calarcá Quindío. **2)** Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (...)", ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. **3)** Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes. **4)** Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos*", **la Sub-Secretaría de Cultura**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico (Cotizaciones) requeridos para desarrollar el proceso contractual referido, bajo la forma de escogencia: *Proceso Competitivo*[1]. **5)** Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y*

[1] Decreto Nacional 092 del año 2.017, Articulo 4.

orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO). **6) Que La Ley 1150 del año 2.007, establece en su Artículo 10 lo siguiente:** *TRATAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* ***La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección*** *de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.* (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO). **7) Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*), **establece las formas de escogencia para celebrar contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).** Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "***Estudios y documentos previos***", la Secretaria de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío, a través de su Subsecretaria de Cultura, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para celebrar el contrato o convenio de asociación en particular, desde los cuales se ha determinado que la forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro, es la selección: sin competencia de que trata el **Artículo 5 del Decreto Nacional 092 del año 2.017**, ello debido a que la: FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDÍO, identificada con el NIT: 830.503.973-1, ha manifestado su intención de comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio que se pretende celebrar. Además, la Entidad Territorial ha consultado con otras Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) locales, quienes de manera expresa (escrita) han manifestado que no se encuentran interesadas en la celebración de tal convención, tales constancias hacen parte del expediente contractual; en conclusión, no habrá lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Articulo 4 del Decreto referido como forma de escogencia de la ESAL, de ahí pues que en el presente caso y habiendo expuesto ampliamente los motivos para la escogencia de LA FUNDACIÓN PASION POR EL QUINDIO como la otra parte del convenio, se exima de la celebración de un proceso de competitividad y se proceda **directamente con la contratación** con la entidad sin ánimo de lucro. **8)** Que, dando cumplimiento al artículo 5 del **Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*), "*...Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección...*" Conforme a lo anterior y en virtud a los desistimientos (que hacen parte integral de los Estudios previos) presentados por La Fundación Acción Por A Vida y la

Fundación Senderos De Amor y Vida, se procedió a realizar el presente proceso de Contratación Directa con la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): **FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO,** identificada con el NIT: 830.503.973-1. **10)** Que el Municipio de Calarcá Quindío, expidió correspondiente mediante la **Resolución Nro. 574 del 24 de junio del año 2.022 (***POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COOPERACIÓN APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: SIN COMPETENCIA[1] ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017, CONVENCIÓN QUE SE CELEBRARÁ CON LA FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDÍO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.503.973-1).* **Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio, por lo tanto, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad acuerdan las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZO Y APOYAR CON RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q). **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Convenio de Asociación, será: **Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta el día 31 de Octubre del año 2.022 y/o hasta agotar la realización de la totalidad de actividades o el presupuesto oficial asignado**. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el Convenio de Asociación, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACION Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONVENIO:** El valor total inicial del Convenio de Asociación, será por la suma de: **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($35.963.333)** M/CTE (*Incluido IVA, impuestos, descuentos, deducciones so retenciones*), valor que corresponde al total de la Oferta Económica presentada por dicha proponente seleccionada. **3.2) FORMA DE PAGO:** El Municipio de Calarcá Quindío, cancelará el valor del aporte total que realizara frente al Convenio de Asociación, así: **(A) UN (1) ÚNICO PAGO PARA LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS entre el municipio de Calarcá y la ESAL, una vez sea realizado el evento denominado:** *FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO,* **ello, en su totalidad respecto a la *ejecución de las activades operativas, logísticas y asistenciales* de manera conjunta entre el Municipio de Calarcá Quindío** (Sub-Secretaria de Cultura) **y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), teniendo en cuenta sus componentes, cantidades y los valores ofertados o que corresponden a la realización de tal evento. Los pagos se realizarán parcialmente, previo recibido a satisfacción por parte de cada Supervisor(a) del Convenio de Asociación**, cada acta parcial o final, se pagará o cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura con los respectivos soportes; por lo tanto, las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta y/o las actas parciales y acta final de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva de la ESAL, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios por el no pago o compensación de ninguna naturaleza. **(B)** Para hacer efectivos tales pagos parciales mensuales, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, si está obligada a contar con el mismo, en donde se deje constancia sobre el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses; además, deberá adjuntar los correspondientes soportes tales como planilla de liquidación y copia de los recibos de los pagos: *Planilla de seguridad social integral de sus empleados. *Pago de parafiscales: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar. Lo

anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **3.2 POR PARTE DE LA FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO:** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), realizará un aporte representado en el treinta por ciento (30%) del valor total estimado del Convenio de Asociación o colaboración, para la ejecución conjunta de las activades con el municipio de Calarcá Quindio (Sub-Secretaria de Cultura) y la entrega de estímulos de que trata el Acuerdo Municipal Nro. 02 del 29 Enero del año 2.013; porcentaje que corresponde a la suma total de: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **($10.963.333)** M/CTE, representados en Organización y Logística para el Festival Nacional De Bandas Músico Marciales Del Paisaje Cultural Cafetero, y que se soporta con el *Certificado LA FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO de fecha 12 de mayo del año 2.022, suscrito por el Contador Público: LUIS FERNANDO TELLEZ AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número: 18.393.323 expedida en Calarcá (Q), en su calidad de Contador Público y Revisor de la Fundación Pasión Por el Quindío*, recursos que se utilizaran para la realización de las siguientes actividades: **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL a que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. **2.** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio de Asociación. **3**. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de la Oferta Técnica y Económica del proponente seleccionado y las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del Convenio de Asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección. **4.** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ESAL, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **5.** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el presente Estudio Previo y la Invitación Publica del Convenio de Asociación que haya correspondido. **6.** Poner a disposición de LA ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del ella, considerando que la misma en aplicación de su autonomía para ejecutar el Convenio, utilizará sus propias herramientas y recursos para ello. **7.**De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **8.**Aportar las sumas de dinero a que se compromete en este Convenio. **9.** Prestar el apoyo a la **FUNDACIÓN PASION POR EL QUINDIO** a través del Subsecretario de Cultura. **10** Revisar y verificar el avance y cumplimiento de las actividades adelantadas por **FUNDACIÓN PASION POR EL QUINDIO B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):**

FUNDACIÓN PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1: **1.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), **deberá contar con sede en el Departamento del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual. Para la acreditación y verificación de ello, tal situación deberá constar en su certificado de existencia y representación legal. 2.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a realizar las actividades o llevar a cabo cada uno de los eventos descritos en las especificaciones referidas en el numeral: **2.7** del presente Estudio Previo, mismas que serán referidas en la Invitación publica que corresponda, ello, conforme a su experiencia; razón por la cual, le Entidad Estatal (Municipio de Calarcá Quindío), NO dará ninguna instrucción precisa, sino que hace referencia a las actividades o eventos de manera general, por lo tanto, corresponde a la ESAL la dirección, coordinación y ejecución detallada de cada actividad o evento conforme a su experticia. **3.**La entidad sin ánimo de lucro (ESAL), se obliga a aportar para la ejecución de las actividades, una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. **4.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a asumir los gastos por conceptos de transporte y demás que requiera para realizar las actividades o llevar a cabo cada uno de los eventos en los lugares que determine el Supervisor del Convenio; por lo tanto, tales costos deberán estar incluidos en su oferta económica. **5.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente (recurso humano) para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) vincule para la ejecución del Convenio de Asociación, en tal sentido será su obligación realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del Convenio, así como brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2.012; como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a la normatividad vigente aplicable. **6.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello: antes, durante y después de la ejecución del Convenio de Asociación, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del Convenio de Asociación, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.**7.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **8.**Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, para la correcta y eficaz ejecución del mismo. **9.**Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio de Asociación, el contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **10.**Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "Calarcá para todos" y detallados en el objeto del convenio.

11.Realizar los aportes al convenio de acuerdo a lo estipulado en el decreto 092 de enero de 2017. **12.**Presentar un informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. **13.** Proyectar la imagen del municipio de Calarcá, así como sus posibilidades económicas, su cultura en el ámbito regional, departamental y nacional, destacar sus valores históricos, turísticos, paisajísticos y culturales, con el propósito de atraer turismo e inversión para incentivar la economía local, generando empleo, ingresos fiscales.

APORTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL)PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL: *FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q):*			
EVENTO	**ACTIVIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR ESTIMADO**
ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA.	Apoyo logístico de una (1 persona) encargada de la coordinación en el marco del XI Festival de Bandas Músico Marciales.	1	**$ 3.800.000**
	Honorarios para la realización y diseño de piezas de difusión	1	**$ 1.700.000**
	Honorarios de administración en el marco del XI Festival de Bandas Músico Marciales.	1	**$ 1.723.333**
	Director General en el marco del XI Festival de Bandas Músico Marciales del P.C.C.	1	**$ 1.900.000**
Alquiler de un (1) equipo de sonido: Tres cabinas con micrófono para ubicar en dos (2) puntos del recorrido de las bandas participantes y un (1) Frontline para el desarrollo del acto protocolario central en la Plaza de Bolívar en el marco del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero		**1**	**$ 1.840.000**
	VALOR TOTAL APORTE POR LA FUNDACIÓN:		**$10.963.333**

C) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **2)** Presentar al Supervisor(a) del Convenio, un informe con las respectivas evidencias (físicas o digitales) sobre la ejecución de las actividades o eventos desarrollados durante los periodos y plazo de ejecución del presente Convenio. **3)** El (la) contratista estará obligado(a) a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato relacionado con las actividades realizadas sin el consentimiento previo escrito del contratante. **4** Brindar un correcto manejo a los expedientes que consulte o maneje en razón a sus obligaciones o actividades específicas, organizándolos cumpliendo con los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación, dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2.000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2.012. **6)** Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente Convenio de Asociación, deberá entregar al Supervisor(a) designado(a) los expedientes físicos y digitales, bienes, elementos, herramientas y recursos que le sean

asignados o encomendados para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones específicas. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS**: Teniendo en cuenta el valor estimado del Convenio, la naturaleza de tal convención y las actividades a ejecutar, el municipio de CALARCÁ, Quindío, considera que se debe exigir al contratista seleccionado, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del Convenio mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta también la matriz de riesgo descrita en el Estudio Previo del Proceso Competitivo Nro. 01 del año 2.022:

Tipificación	Estimación	Mecanismos de cobertura del riesgo	Asignación	Vigencia
Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contraídas en virtud del Convenio de Asociación o Colaboración.	El valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de convenio.	Dos (2) opciones: 1) Garantía de Cumplimiento. 2) Clausula Penal Pecuniaria: Que ampare al beneficiario el cumplimento total del contrato pactado, de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones.	Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en calidad de ejecutora parcial de las actividades.	1) Plazo de ejecución del convenio. Allegarla como requisito para suscribir el Acta de Inicio. 2) Hacer efectiva la Cláusula Penal posterior al incumplimiento a través de requerimiento administrativo y/o proceso judicial.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir el valor del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se cuenta con los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ello, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 Numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto):

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022000759 de fecha 07 de Junio del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío/ y Solicitado por la Subsecretaria de Cultura		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200905	Desarrollo Social Para Todos	**$ 25.000.000**

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **El Sub-Secretario de Cultura del Municipio y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A) MULTAS**: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) consagradas en la presente Invitación Publica y en la Minuta Contractual del Convenio de Asociación, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del Convenio de Asociación, ello, con la finalidad de conminar a la ESAL a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad Estatal. La imposición de multas no libera a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) del

cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se fija como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del Convenio de Asociación; **como consecuencia del** incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el Convenio por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del Convenio cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea la ESAL, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN**: El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993); no obstante, para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere: El pago de los tributos correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) por parte del contratista; y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES**: El (La) contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente Convenio de Asociacion podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES**: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En

especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinara la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN**: La liquidación se realizará dentro de los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007. Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al Convenio de Asociación o **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A) Domicilio contractual**: Para todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **B) Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución del Convenio de Asociación será el Municipio de Calarcá Quindío, Y Cualquier diligencia respecto a la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria Administrativa Municipal ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM): Carrera 24 numero 38 – 57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **C) Notificaciones: Notificaciones al contratante:** Dirección: Carrera 24 numero 38 -57 Centro Administrativo Municipal. Teléfono Fijo: (6) 742 29 18. Correo Electrónico Institucional: contratacion@calarca-quindio.gov.co. **Notificaciones al (la) contratista:** Correo electrónico: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es y/o a los teléfonos: 318-5516267 y dirección: Carrera 16 No. 19-21 Edificio Lotería del Quindío – Oficina 905 Armenia Quindio.

9

Para constancia se firma en el Municipio de Calarcá Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

Elaboró: Alejandro Lopez Madrid – Abogado Contratista.
Reviso: Jose a. Cardona Giraldo – Sub-Secretario Administrativo.
Reviso componente Juridico: Diana Maria Sanchez Roncancio – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Cristian David Pulecio Gomez – Secretario Administrativo
Aprobó: Diana Carolina Sanchez Samboni – Representante Legal de la FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO